

Obligaciones de transparencia en los canales de denuncias

Ley de protección del informante



En este documento se analizan las obligaciones de transparencia relativas a los canales de denuncias establecidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (“Ley de protección del informante”)

Antecedentes

La ley de protección del informante establece diversas obligaciones de transparencia relacionadas con los sistemas internos de información.

Entre estas obligaciones destacan, por un lado, publicitar la política del sistema interno de información (SII), así como facilitar información de los canales internos y externos.

En este documento abordaremos estas dos obligaciones que, como se verá, se encuentran relacionadas entre sí.

Publicitar la política del sistema interno de información

El art. 5.2.h) de la Ley de protección del informante establece la obligación de publicitar la política del sistema interno de información:

h) Contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de Sistemas interno de información y defensa del informante y que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo.

Destacamos como opciones para “publicitar ” la política las siguientes:

1. Impartir formaciones.
2. Incluirla en el repositorio normativo.
3. Subirla a la página web.

Estas opciones las valoraremos de forma individualizada a continuación.

Como publicitar la política del sistema interno de información - Impartir formaciones

Se puede impartir formaciones para publicitar la política y cumplir también con otras obligaciones de la ley, como la prevista en el art. 9.2.g):

g) *Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.*

Además, podría ayudar a generar una cultura de denuncia, objetivo previsto en el art. 1 de la Ley, explicar sus principios, donde se encuentra el canal de denuncias y como utilizarlo, otras obligaciones previstas en el art. 25 de la Ley.

Sería recomendable impartirla periódicamente y hacer recordatorios en otras formaciones o en campañas de sensibilización.

Igualmente, existiría un riesgo de considerar insuficientemente abarcado el ámbito de “publicitar”, ya que la formación solo se imparte en el ámbito interno.

Finalmente, cabe destacar el coste en tiempo y recursos económicos más elevado que otras opciones.

Como publicitar la política del sistema interno de información - Repositorio normativo

Otra opción para publicar la política es incluirla en el repositorio normativo interno de la entidad, lo que **permite facilitar que cualquier persona interna pueda consultar la norma** en cualquier momento.

Además, a diferencia de la formación, **no conlleva un coste elevado de recursos**.

No obstante, volvemos a encontrarnos con **ciertas limitaciones**:

- 1. Solo pueden acceder las personas internas** a los repositorios normativos de la entidad.
- 2. Por si mismos no publicitan la norma**, deberían ir acompañados de una formación o campaña de sensibilización.

Como publicitar la política del sistema interno de información - Página web

Se puede considerar publicar la política en la página web de la entidad, ya que **cualquier persona podría tener acceso a la política**, tanto interna como externa, y en cualquier momento y lugar.

Adicionalmente, existe la obligación del art. 25 de la ley de protección del informante de publicar en la página web los principios esenciales del procedimiento de gestión (cuestión que analizamos más adelante), los cuales se contienen en la política de acuerdo con el art. 5 del mismo texto legal, por lo que **publicar la política en la página web implicaría cumplir con otras obligaciones**.

Además, a diferencia de la formación **no conllevaría un coste elevado** en tiempo y recursos económicos de tener que prepararla e impartirla.

Como publicitar la política del sistema interno de información - Conclusiones

La página web se presume como mejor opción para publicitar la política del SII.

Ello no impide también publicarla en el repositorio interno y impartir formaciones, es decir, **las opciones anteriores no son incompatibles entre sí**, pueden complementarse mutuamente para garantizar cumplir plenamente con esta obligación de publicidad.

A continuación, mostramos una tabla resumen con las distintas cuestiones valoradas para cada opción analizada:

Impartir formación	Repositorio interno	Página web
1. Debidamente publicitada en el seno de la entidad		
Quien realice la formación	Quien tenga acceso	A todos los niveles
2. Tiene acceso cualquier persona		
Solo a nivel interno	Solo a nivel interno	Internas y externas
3. Permite un acceso permanente a la información		
Depende (materiales)	Sí	Sí
4. Permite cumplir con otras obligaciones		
Sí (art. 9.2.g)	No	Sí (art. 25)
5. Recursos que destinar (coste)		
Elevado	Bajo	Bajo
6. Ayuda a generar una cultura de denuncia		
Bastante	Poca	Poca

Informar de los canales internos y externos de información

El art. 7.2. de la Ley de protección del informante establece la obligación de informar sobre los canales externos de información:

Además, a quienes realicen la comunicación a través de canales internos se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Adicionalmente, en el art. 9.2 del mismo texto legal, se establecen obligaciones adicionales de transparencia sobre los canales de denuncia y que deben ser incluidas en el procedimiento de gestión de informaciones:

1. Identificar los canales internos de denuncia.
2. Incluir información clara y accesible sobre los canales externos de información.

Información sobre el uso de los canales y principios

El art. 25 de la Ley de protección del informante establece que debe facilitarse también información clara y fácilmente accesible:

1. Sobre el uso de los canales internos de información.
2. Principios esenciales del procedimiento.

Adicionalmente, el mismo artículo establece la obligación de publicitar la información anterior en la página web:

En caso de contar con una página web, dicha información deberá constar en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable.

Qué información debo facilitar (i)

Expuesto lo anterior, cual es la información que debo facilitar:

1. Política del sistema interno de información.
2. Canales externos de información.
3. Canales internos de información.
4. Uso del canal interno y principios esenciales.

A continuación, analizaremos como podría facilitarse esta información.

1. Política del sistema interno de información.

“Debidamente publicitada”: como hemos expuesto previamente, debería ser algo que alcance a todas las personas, internas y externas, y de forma permanente, en caso contrario podría existir el riesgo de considerarlo una comunicación parcial o poco clara.

Qué información debo facilitar (ii)

2. Canales externos de información

“De forma clara y accesible”:

- “Clara” debe ser algo que no deje lugar a dudas de que se trate de un canal externo.

Se podría valorar como información “clara” incluir la denominación oficial de las autoridades independientes competentes, junto con el enlace a sus canales externos o a sus páginas web.

- “Accesible” debe ser información que pueda obtener la persona de forma fácil.

Esta información podría estar incluida también en la política del SII, como ocurre con las políticas de protección de datos y las autoridades de protección de datos competentes, ya que esta política deberá ser publicitada y, por tanto, será accesible.

Qué información debo facilitar (iii)

3. Canales internos de información

“Identificación”: indicar cuales son los canales internos del SII, ya que cada organización:

- a) Dispone de varios canales para distintas funciones y materias y debe quedar identificado los que forman parte del SII.
- b) Se puede optar por denominarlos de distinta forma para diferenciarlos de los otros canales existentes, por ejemplo, canal de denuncias, canal ético, buzón de denuncias, etc. o bien denominarlos por las materias que abordan: canal de acoso, canal anticorrupción, etc.

Que información debo facilitar (iv)

4. Uso del canal interno y principios esenciales (i)

“De forma clara y fácilmente accesible”: nos remitimos a lo expuesto en el punto 2.

En la propia política del SII, en documento aparte o en la misma página web donde conste el canal de denuncias, se deberían incluir unas instrucciones, que deberían ser entendibles para cualquier persona para evitar riesgo de considerarlas poco claras, en las que se explique como utilizar el canal de denuncias.

Por ejemplo, como solicitar una reunión presencial y, además:

- a) Si se trata de un email, simplemente con indicar que se remitan a dicho email, por ejemplo, con indicación de la empresa (puede haber canales de denuncias centralizados).
- b) Si se trata de formularios, indicar como completarlos, como adjuntar evidencias, etc.
- c) Si se trata de correo postal, a donde remitir el mismo.

Es importante que, sea uno u otro sistema, debería quedar claro como remitir una denuncia.

Que información debo facilitar (v)

4. Uso del canal interno y principios esenciales (ii)

Deberá constar esta información en la página web:

1. En la página de inicio: no debe constar en otra página, es decir, debería haber un enlace directo al canal de denuncias desde la página de inicio.
2. En una sección separada: no debería estar unido a otras cuestiones, ya que podría generar confusión o dificultar identificarlo.
3. Fácilmente identifiable: debería tener la denominación que le haya dado la empresa.

Podría existir riesgo de incumplimiento el hecho de incluir el acceso al canal en una sección con otras materias (“sección separada” y además con otro nombre, por ejemplo, “Contacto” o incluso “Compliance” o “Transparencia” (“fácilmente identifiable”), ya que no conduce directamente al canal sino a otra sección, aunque desde esta ya se pudiera acceder, y puede no quedar claro con esa denominación.

Debería existir un enlace directo al canal de denuncias en la página de inicio y con su denominación.

Tabla resumen de las obligaciones de transparencia

Artículo	Obligación
Art. 5 Sistema interno de información	h) Contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de Sistemas interno de información y defensa del informante <u>y que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo.</u>
Art. 7 Canal interno de información	2. (...) Además, a quienes realicen la comunicación a través de canales internos <u>se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información</u> ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
Art. 9 Procedimiento de gestión de informaciones	a) <u>Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian.</u> b) <u>Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información</u> ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
Art. 25 Información sobre los canales interno y externo de información	Los sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta ley <u>proporcionarán la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso de todo canal interno de información que hayan implantado, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión.</u> En caso de contar con una página web, dicha información deberá constar <u>en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identifiable.</u>

Datos de contacto

Nombre del despacho	Ribas
Domicilio	Diagonal 640 1C - 08017 Barcelona
Persona de contacto	Xavier Ribas
Correo electrónico	xavier.ribas@ribastic.com
Teléfono fijo	934940748
Teléfono móvil	639108413
LinkedIn	https://www.linkedin.com/in/javierribas/
Web	http://ribas.legal
Blog	http://xribas.com